

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 039-25  
De 26 de junio de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuyo representante legal es el señor JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE, varón, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 4-103-1736, propone ante el Ministerio de Ambiente el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**;

Que el día 24 de septiembre de 2024, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE”**, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”, a desarrollarse en los corregimientos de Nueva Gorgona y Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores LUIS ESCALANTE, AILYN CHENG y GILBERTO SAMANIEGO, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneo que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante las Resoluciones IRC-002-2017, DEIA-IRC-032-2019 e IRC-073-2008, respectivamente (fs-1-32);

Que el proyecto consiste en la construcción de dos (2) puentes vehiculares de dos (2) carriles sobre la servidumbre vial existente; para lo cual se demolerán los dos (2) puentes existentes y se construirán sobre la misma calzada de la rodadura del camino existente; los cuales se describen de la siguiente manera:

- Puente sobre Quebrada Grande: incluye superestructura y subestructura, sección Transversal para dos (2) carriles de circulación de 3.65 m con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey de 0.40 m, barandal peatonal de acero, losa de hormigón reforzado sobre la quebrada Grande. La remoción del puente existente sobre la quebrada Grande es de L= 9.2m x A= 4.10m. Posee una superficie total de área de influencia directa de 0 ha + 139.5 m<sup>2</sup>.
- Puente sobre Quebrada Conejo/Barrante: el diseño y construcción del puente vehicular, incluye superestructura y subestructura, sección Transversal para dos (2) carriles de circulación de 3.65 m con acera peatonal de 1.20 m, barreras de hormigón tipo New Jersey de 0.40 m, barandal peatonal de acero, losa de hormigón reforzado sobre la quebrada Conejo/ Barrante. La remoción del puente existente sobre la quebrada Conejo / Barrante es de L= 12.75m x A= 4.10m. Posee una superficie total de área de influencia directa de 0 ha + 148.8 m<sup>2</sup>.



Que el proyecto se desarrollará su totalidad sobre servidumbre pública, certificada bajo documento N° 291-2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), sobre el mismo alineamiento de los puentes existentes, ubicado dentro de los corregimientos de Nueva Gorgona y Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

Puente sobre Quebrada Grande Superficie: 0 ha + 139.5 m <sup>2</sup>	
Este	Norte
619076.24	947827.98
619085.261	947830.252
619072.587	947842.534
619085.26	947830.25

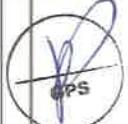
  

Puente sobre Quebrada Conejo/Barrante Superficie: 0 ha + 148.8 m <sup>2</sup>	
Este	Norte
621213.654	947606.809
621201.717	947620.951
621213.654	947606.809
621216.78	947615.566

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 01 de octubre de 2024, a través del cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II. En virtud de lo anterior, mediante PROVEÍDO DEIA 057-0110-2024 de 01 de octubre de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE”, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”, según lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs.40-43);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) a la Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Cambio Climático (DCC), y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste (DRPO), con el MEMORANDO-DEEIA-0691-0310-2024; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y al Municipio de Chame, con la nota DEIA-DEEIA-UAS-0178-0310-2024 (fs.44-57);

Que mediante nota 150-UAS-SDGSA-2024, recibida el 08 de octubre de 2024, MINSA remite su Informe en relación al EsIA del proyecto, indicando entre otros que: “...recomienda que en la reubicación de las neverías de agua potable consultar con el MINSA o el IDAAN, además si hay alguna quebrada o río, que tenga algún acueducto, coordinar con la junta administradora de acueductos; Debe cumplir con la ley 35 del 2022”



septiembre de 1996 sobre uso de agua. Si van a usar agua para regar y apaciguar polvo; ... Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra, con Resolución 021 del 24 de enero de 2023, acoge las guías de la OMS de calidad de aire; ...Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto" (fs.58-61);

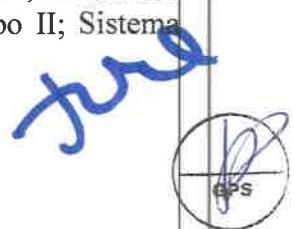
Que mediante nota No. 115-DEPROCA-2024, recibida el 09 de octubre de 2024, IDAAN remite sus consideraciones al EsIA, señalando que: "No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia" (fs.62-63);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-562-2024, recibido el 09 de octubre de 2024, DIFOR remite sus comentarios técnicos al Estudio de Impacto Ambiental, indicando entre otros que: "...la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica. Por ello el Promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar, que según el estudio se encuentran de forma dispersa, a lo largo del polígono del proyecto. Como se plantea en la Resolución sobre indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003; ... Con este reporte en el expediente, siempre y cuando se haga constar en el mismo lo establecido en el inventario forestal de los árboles aislados, damos nuestra viabilidad a los trámites correspondientes de este estudio" (fs.64-68);

Que mediante nota DIPA-243-2024, recibida el 09 de octubre de 2024, DIPA remite sus comentarios al EsIA señalando entre otros que: "Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO..." (fs.69-71);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-Nº902-2024, recibida el 09 de octubre de 2024, MiCULTURA, remite sus observaciones al EsIA del proyecto, indicando entre otros que: "Anexar la tabla de coordenadas UTM (Datum WGS84) tomadas en la prospección superficial del área del proyecto como evidencia del trabajo realizado por el arqueólogo. Cabe resaltar que las coordenadas del informe arqueológico son las mismas coordenadas UTM presentadas en la tabla 4.2, del acápite 4.2.1 de Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes del EsIA (Págs. 24 y 25); Señalar en un plano a escala y georreferenciado del proyecto, las áreas cubiertas en la prospección superficial (recorrido) versus los impactos proyectados... Por consiguiente, no es viable el EsIA...hasta remitir el informe de arqueología con la información solicitada a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación" (fs.72);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1679-2024, recibido el 11 de octubre de 2024, DIAM informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "Puntos: Quebrada Barrante y Quebrada Grande: Análisis de Calidad de Agua, Análisis de calidad de Aire (gases), análisis de calidad de Aire (PM10), Análisis de calidad de Ruido Ambiental, Análisis de vibraciones; Puente Quebrada Grande: 0 ha + 0064.00 m<sup>2</sup>; Puntos Quebrada Barrantes: 0 ha + 0054.00 m<sup>2</sup>; División Política Administrativa: Provincia: Panamá Oeste, Distrito: Chame, Corregimientos: Cabuya, Nueva Gorgona; Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021: Infraestructura; Capacidad Agrológica: Tipo II; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP..." (fs.73-74);



Que mediante MEMORANDO-DAPB-1680-2024, recibido el 21 de octubre de 2024, DAPB remite Informe Técnico No.0508-2024, señalando entre otros que: "... el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre". Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA"; Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente..." (fs.78-79);

Que mediante MEMORANDO DCC-736-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, la DCC remitió sus comentarios al EsIA indicando entre otros que: "Adaptación; 5.8.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia; Revisar datos de la tabla 1 la cual nos indica que no representa amenazas al proyecto, sin embargo, están identificadas posibles amenazas en los siguientes puntos de exposición y capacidad adaptativa...5.8.3 Realizar la siguiente matriz de vulnerabilidad...; Realizar un análisis de los resultados de la matriz vs la información plasmada en el análisis de capacidad adaptativa en el punto 5.8.2.2... Mitigación; 4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); El promotor debe incluir como fuentes de emisiones, la remoción de suelos, ya que el proyecto en su fase de construcción desarrollará actividades de excavación, conformación de taludes, drenajes, movimientos de tierras, etc.; ...Debido a que el promotor describe las medidas de mitigación para las emisiones de gases de efecto invernadero, sin detallarlas por alcance, tipo y actividad, se recomienda que tales medidas de mitigación se presenten para cada una de las fuentes por alcance, tipo y actividad; Adicional, debe incluir las medidas de mitigación para las emisiones generadas por la remoción de suelos..." (fs.80-83);

Que mediante MEMORANDO DSH-562-2024, recibido el 22 de octubre de 2024, DSH remite su Informe Técnico DSH-095-2024, señalando entre otros que: "En todo momento el proyecto debe contar con protocolos de control de contaminación de los cuerpos de agua y suelo que pueden estar expuestos al derrame de combustibles y aceites durante la operación, abastecimiento o mantenimiento de los equipos; Al momento de iniciar la fase de remoción, nivelación y estabilización de taludes de suelo el promotor debe contar con todas las obras de conservación de suelo y así mitigar la pérdida de suelo y la contaminación de cuerpos de agua cercanos por las escorrentías en época de lluvias por lo que el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 del 14 de enero de 2009... Advertir al promotor que la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objetivo es prevención de riesgos antes de inundaciones o similar, construcción de pasos o vías de comunicación; dichas solicitudes deben ser técnica y socialmente justificadas y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tal como indica la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021..." (fs.84-88);

Que mediante MEMORANDO DRPO-SEIA-275-2024, recibido el 29 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remite a DEIA la siguiente documentación (fs.89-111):

- Informe de Técnico de Inspección No. DRPO-SEIA-II-291-2024 de la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se indica entre otros que: "... Se deja constancia que no se requiere ninguna información aclaratoria respecto al componente físico/biológico del proyecto...";
- Informe de Inspección Técnica SAPB-N°-103-2024 de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en el cual se señala entre otros que: "...Para el desarrollo de este proyecto no se requiere como tal la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna

Silvestre, toda vez que el proyecto se desarrollará en dos puentes ya existentes, como se observa en las evidencias fotográficas incluidas en este informe...”;

- Informe de Inspección de Evaluación N°166-2024 de Agencia Chame/San Carlos, en el cual se indica entre otros que: “...el área donde se está desarrollando el proyecto..., debido a que se están construyendo sobre los ya existentes, considero que no requiere pago de indemnización ecológica, en vista de que solo se requerirá la poda de algunos árboles...”;
- Informe Técnico No.DRPO-SSH-149-2024 de la Sección de Seguridad Hídrica, en el cual se señala entre otros que: “...que en el área que abarca el proyecto se identificaron dos (2) fuentes hídricas denominadas: quebrada Barreto y quebrada Grande; Que la construcción del puente sobre la quebrada Grande cuenta con permiso de obra en cuce aprobado mediante Resolución No.DRPO-SSH-166-2024, debido al estado crítico del puente que existía (peligro inminente); Que se deberá establecer la respectiva área de protección de las quebradas Barreto y Grande, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994...; Que para la realización de la obra en cause de quebrada Barreto, la promotora deberá tramitar los permisos correspondientes en la Sección de Seguridad Hídrica...”;

Que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de SINAPROC, MOP y la Unidad Ambiental Municipal (UAM) del Municipio de Chame, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); mientras que la UAS del MIVIOT, sí remitió sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que establece que “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

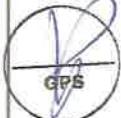
Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0158-0811-2024 de 08 de noviembre de 2024, notificada el 07 de enero de 2025, se le solicita al Promotor del proyecto la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fs.112-121);

Que mediante nota SG-SAM-082-2025, recibida el 24 de enero de 2025, el Promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el diario La Estrella, los días 17 de enero de 2025 y 18 de enero de 2025; y del Aviso de Consulta Pública, fijado el día 13 de enero de 2025 y desfijado el 22 de enero de 2025 en el Municipio de Chame. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.122-126);

Que mediante nota SG-SAM-092-2025, recibida el día 29 de enero de 2025, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la Primera Información Aclaratoria requerida a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0158-0811-2024 (fs.127-280);

Que en seguimiento del proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información aportada por el Promotor del proyecto, en respuesta a la Primera Información Aclaratoria a las UAS del Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), con la nota DEIA-DEEIA-UAS-0019-3001-2025; y a la Dirección de Cambio Climático (DCC) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), con el MEMORANDO-DEEIA-0063-3001-2025 (fs.281-284);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N°078-2025, recibida el 03 de febrero de 2025, MiCULTURA, remite sus comentarios a la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, indicando entre otros que: “...consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE



DISTRITO DE CHAME Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, y recomendamos como medida de prevención el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo)...” (fs.285);

Que mediante nota 14.1204-020-2025, recibida el 04 de febrero de 2025, MIVIOT remite sus comentarios, señalando entre otros que: “... La solicitud de certificación actualmente está en trámite, pendiente de documentos por entregar, según consulta realizada en la Regional de Panamá Oeste del Miviot. Reiteramos debe contar con la certificación de servidumbre vial de los caminos de accesos para ambos puentes, emitida por Miviot” (fs.286-287);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0212-2025, recibido el 07 de febrero de 2025, DIAM informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “Puntos Muestreo de Agua, Monitoreo de Calidad de Aire, Monitoreo de Calidad de Ruido Ambiental, Monitoreo de Vibraciones Ambientales, Monitoreo Arqueológico, Puente Quebrada Grande 0 ha + 0064.0 m<sup>2</sup>, puente Quebrada Conejo/Barrantes 0 ha + 0054.0 m<sup>2</sup>; ...División Política Administrativa: Provincia: Panamá Oeste. Distrito de Chame. Corregimientos: Cabuya, Nueva Gorgona... Fuera de los límites de áreas protegidas...” (fs.288-289);

Que mediante MEMORANDO DCC-122-2025, recibido el 11 de febrero de 2025, DCC remite sus observaciones, indicando entre otros que: “Adaptación 5.8.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas. Tomando en consideración que los archivos solicitados no fueron entregados en los formatos solicitados nuevamente esta información ya que el consultor incluyó el estudio hidrológico e hidráulico, sin embargo, para la validación de los resultados se hace la solicitud de la entrega de la información digital... 9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático. ii. Formulario de medidas de adaptación: El consultor debe ajustar el listado que presenta en la tabla 9.8.1... iii. Plan de Monitoreo: Se recomienda al consultor ajustar los términos, debido a que el Plan de Monitoreo, se basa en las medidas de adaptación, no de mitigación, ni del proyecto en general...” (fs.290-291);

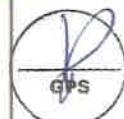
Que mediante nota SG-SAM-272-2025, recibida el 27 de marzo de 2025, el Promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en la red social Instagram “mifavorita919”, los días 20 de marzo de 2025 y 21 de marzo de 2025. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 292-298);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0029-1303-2025 de 13 de marzo de 2025, notificada el 01 de abril de 2025, se le solicita al Promotor del proyecto la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fs.299-305);

Que mediante nota SG-SAM-387-2025, recibida el día 24 de abril de 2025, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la Segunda Información Aclaratoria, requerida a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0029-1303-2025 (fs.306-349);

Que como parte del proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada por el Promotor del proyecto, en respuesta a la Segunda Información Aclaratoria a la UAS del Ministerio al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), con la nota DEIA-DEEIA-UAS-0050-2504-2025; y a la Dirección de Cambio Climático (DCC) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), con el MEMORANDO-DEEIA-0247-2504-2025 (fs.350-352);

Que mediante MEMORANDO DCC-557-2025, recibido el 05 de mayo de 2025, DCC remite sus observaciones, señalando entre otros que: “... Según el informe técnico DCC-060-2-2025, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático, compartimos las conclusiones de esta segunda nota aclaratoria: No se tienen comentarios adicionales por



parte de adaptación y mitigación. Por parte de la Dirección de Cambio Climático, se pide incluir dentro de la resolución de aprobación: Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente. Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos..." (fs.353-354);

Que mediante nota 14.120.0-DIT-094-2025, recibida el 05 de mayo de 2025, MIVIOT remite sus comentarios indicando entre otros que: "... Presentar la certificación de servidumbre vial de los caminos de acceso para ambos puentes, emitida por el MIVIOT. Respuesta: Adjunta la Certificación de Servidumbre Vial N° 291-2024 para el proyecto expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial - MIVIOT" (fs.355-356);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0947-2025, recibido el 06 de mayo de 2025, DIAM informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "Puente Sobre Quebrada Grande-Acceso o Vía Longitud: 0km + 147.21 m, Puente Sobre Quebrada Conejo-Acceso o Vía Longitud: 0 km+ 045.997 m, Puente Sobre Quebrada Conejo-Desvió Superficie: 0 ha + 0100.23 m<sup>2</sup>, Puente Sobre Quebrada Conejo- Puente Superficie: 0 ha + 0148.8 m<sup>2</sup>, Puente Sobre Quebrada Grande- Desvió Superficie: 0 ha + 0313.07 m<sup>2</sup>, Puente Sobre Quebrada Grande- Puente Superficie: 0 ha + 0139.5 m<sup>2</sup>..." (fs.357-358);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE", cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 23 de mayo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su APROBACIÓN, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fs.359-375);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

Artículo 1. **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE", cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), con todas las medidas contempladas en el referido



Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, y el informe técnico de evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, y el informe técnico de evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá mantenerse hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) finalizado la etapa de construcción y cada año por un periodo de tres (3) años durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la primera y segunda aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar previo inicio de obras con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- e. Contar previo inicio de obras con los permisos de obra en cauce de agua, otorgado por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en cumplimiento de la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, “Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”; previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
- f. Contar previo inicio de obras con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; en cumplimiento con la Resolución N° DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020, “Que faculta a los jefes de agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los directores regionales de ésta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y

domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones”.

- g. Previo inicio de obras, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes a las entidades competentes.
- h. Contar con un Plan de Arborización durante los tres (3) primeros años de la etapa de operación, para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de las obras para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada e incluir el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Grande y la quebrada Conejo/Barrante, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos correspondientes.
- j. Presentar informes de monitoreo de Calidad de Aire Ambiental, vibraciones y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- l. Cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 septiembre de 1996, “Reglamenta el uso de las aguas”.
- m. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, “Dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o base sintética en el territorio nacional”.
- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- o. Cumplir con lo establecido por el Ministerio de Cultura en la nota MC-DNPC-PCE-N-N°078-2025, en cuanto al monitoreo arqueológico que debe ser realizado por un profesional idóneo, una vez inicien los movimientos de tierra y la notificación inmediata de los hallazgos fortuitos a la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Ejecutar un Plan de Cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizado.



- r. Responsabilizar al Promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción y operación.
- s. Cumplir con lo establecido en el MEMORANDO DCC-557-2025, emitido por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, y presentar las evidencias en el informe de seguimiento, el cual hace referencia a cambios en las medidas dentro del Plan de Adaptación, presentación de la huella de carbono durante y al finalizar la etapa de construcción del proyecto, etc.
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua (quebrada Grande y quebrada Barrante/Conejo), que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- u. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Grande y la quebrada Barrante/Conejo, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir la obra en cauce solamente en la sección de las fuentes de agua superficiales identificadas en el EsIA (quebrada Grande y Quebrada Barrante/Conejo).

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de la etapa de ejecución/construcción. Adjunto a esta comunicación, deberá presentar toda documentación solicitada previo inicio de obra.

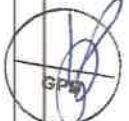
**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que este proyecto no contempla dentro de su alcance la construcción de nuevos desvíos temporales a los ya existentes, ni campamentos permanentes.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que el desarrollo de los trabajos en el lugar no deberá generar impactos negativos a los colindantes del sector. Se deben tomar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los colindantes.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.



**Artículo 11. ADVERTIR** al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 12. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 13. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 14. ADVERTIR** que, contra la presente resolución el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

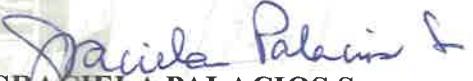
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro de Ambiente



  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental

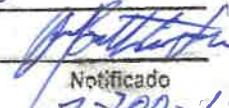


**MIAMBIENTE**

Hoy: 26 de junio de 2025  
Siendo las 12:43 de la tarde  
notifíquese personalmente a Ariel Antonio  
Ballesteros Oda de la presente

Documentación Resolución

  
**Notificador**

  
**Notificado**  
7700-191  
26-6-25

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHÍCULARES EN LA VÍA GORGONA HACIA CABUYA: PUENTE N°1 QUEBRADA BARRANTE/CONEJO Y PUENTE N°2, QUEBRADA GRANDE, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: **PUENTE SOBRE QUEBRADA GRANDE: SUPERFICIE: 0 ha + 139.5 m<sup>2</sup>.**  
**PUENTE SOBRE QUEBRADA CONEJO/BARRANTE: SUPERFICIE: 0 ha + 148.8 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-038-25 DE 26 DE junio DE 2025.**

Recibido por:

Ariel Balcastros Ola

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

AB

Firma

7900-151

26-6-25

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 025  
(De 24 de Febrero de 2025)



*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

**El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que el ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la autoridad nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, señala que el ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la autoridad nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones de autoridad nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's), en su calidad de representante legal de esta institución.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución No. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a funcionarios para que se notifiquen y retiren resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**SEGUNDO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, RUBÉN BUSTAMANTE ARCIA, con cédula de identidad personal No.7-701-390, SUZETTE CAMAÑO, con cédula de identidad personal No.9-724-720, DAINA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.7-103-884 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, realicen lo siguiente:

- Se notifiquen y retiren las Resoluciones relacionadas con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Se notifiquen y retiren las resoluciones y notas relacionadas con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran del Estudio de Impacto Ambiental.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Obras Públicas involucrados en estos trámites.

**CUARTO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N° 097 del 21 de agosto de 2024 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución No. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE  
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas

A las ocho y veinte (8:20) de la mañana  
de Hoy veinticinco (25) de febrero  
de Dos Mil veinticinco (2025)  
Notifico a Gabriela Gómezánchez  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Gabriela Gómezánchez  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las diez y cuince (10:15) de la mañana  
de Hoy veinticinco (25) de febrero  
de Dos Mil veinticinco (2025)  
Notifico a Guillermo Bustamante Ariza  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Guillermo Bustamante Ariza  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las nueve y treinta y nueve (9:39) de la mañana  
de Hoy treinta (30) de abril  
de Dos Mil veinti cinco (2025)  
Notifico a Suzette Yuridia Cumano Cárdenas  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Suzette Yuridia Cumano Cárdenas  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las diez y media (10:30) de la mañana  
de Hoy siete (7) de mayo  
de Dos Mil veinti cinco (2025)  
Notifico a Guillermo Bustamante Ariza  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Guillermo Bustamante Ariza  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las ocho y doce (8:12) de la mañana  
de Hoy veinticinco (25) de febrero  
de Dos Mil veinticinco (2025)  
Notifico a Alfonso Fuentes  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Alfonso Fuentes  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las dos y diez (2:10) de la tarde  
de Hoy veinticinco (25) de Mayo  
de Dos Mil veinticinco (2025)  
Notifico a Sthefany González  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Sthefany González  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las nueve y cuarenta (9:40) de la mañana  
de Hoy treinta (30) de Abril  
de Dos Mil veinti cinco (2025)  
Notifico a Madonna Yoselania González Chay  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Madonna Yoselania González Chay  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las una y veintidós (1:40) de la tarde  
de Hoy veinte (20) de mayo  
de Dos Mil veinti cinco (2025)  
Notifico a Taina González  
el contenido de la Resolución # 025 que antecede

Taina González  
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

